



Expediente N° 1.774.890/17

Buenos Aires, 26 de octubre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 166/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **905/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete se reúnen los señores Leonardo Abiad, Silvio Ruocco y Guido Ruocco en representación de la **FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.)** por una parte, y los Señores Horacio Dominguez y Eduardo Mayotti por el **CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES**, por la otra, a los fines de celebrar la presente Acta Acuerdo relacionada con el Lavado de tanques realizado en forma manual, que comprenda limpieza de fondos, extracción de residuos y secado y con el Lavado de Tanques Técnico Manual que se realicen en los buques de las empresas Armadoras asociadas a las Cámaras Empresariales que integran la F.E.N.A. El presente acuerdo se sujetará a las siguientes cláusulas:

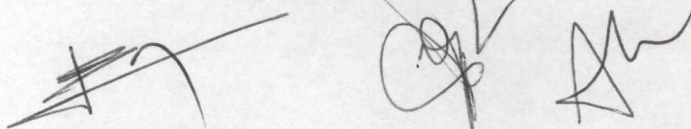
PRIMERA: Lavado de tanques: De conformidad al acuerdo suscripto en el Expte. MTEySS N°. 1.096.691/04; el Lavado de Tanques realizado en forma manual, que comprenda limpieza de fondos, extracción de residuos y secado, no está incluido dentro del salario convenido, por lo que las empresas Armadoras deberán abonarlo como adicional a todo aquel personal representado por la entidad sindical firmante que efectivamente intervenga en dicha labor considerándose como tal a aquel que baje al fondo del tanque con motivo del trabajo, además del Capitán y el Jefe de Máquinas. El lavado automático o semiautomático no generará ningún tipo de retribución.-----

SEGUNDA: Lavado de Tanques Técnico Manual: Se considerará lavado técnico manual aquel que se realice en uno o más tanques del buque correspondiente, al solo efecto de llevar al buque a dique seco y/o del mantenimiento y/o reparación del o de los tanques (Ej.: reparación y/o cambio de válvulas, tuberías de interior y exterior de tanques, actuadores de válvulas, elementos de medición, retiro de slop, etc.). En estos casos, para determinar el importe a abonar se procederá de la siguiente forma: se tomará el valor del lavado de tanque manual, de acuerdo a las toneladas de porte bruto de dicho buque, dividiéndose por la cantidad de tanques del buque correspondiente. El resultado obtenido será el valor del lavado técnico efectuado por cada tanque lavado. El lavado técnico manual también se abonará al personal que, efectivamente, haya realizado la tarea, considerándose como tal a aquel que baje al fondo del tanque con motivo del trabajo, además del Capitán y el Jefe de Máquinas.-

TERCERA: Valores. Definición de otros aspectos: Los valores de retribución del Lavado de Tanques realizado en forma manual, que comprenda limpieza de fondos, extracción de residuos y secado, y del lavado técnico manual son los vigentes hasta la fecha. Los demás aspectos concernientes a ambos tipos de lavados de tanques, serán tratados y definidos en el marco de la Comisión Negociadora Tripartita.-

CUARTA: Mantenimiento de la escala salarial: Los pagos efectuados en concepto de "Lavado de Tanques" y/o "Lavado técnico de tanques" no se considerarán alteradores de la escala salarial establecida en el acta de fecha 13 de enero de 2005, homologada por el MTEySS en fecha 11 de julio de 2005, mediante Resolución 199.-

QUINTA: Trabajo extraordinario: Atento a que el Lavado de Tanques realizado en forma manual, que comprenda limpieza de fondos, extracción de residuos y secado y el Lavado de Tanques Técnico Manual, que se efectuarán conforme usos y costumbres, son trabajos extraordinarios que



son abonados por separado de los haberes mensuales y solamente en cada oportunidad que se lleva a cabo; los mismos no se considerarán a los efectos del cómputo de la jornada de trabajo.-

SEXTA: Vigencia. Aplicabilidad: El presente acuerdo tiene vigencia a partir del 15./09./2017, sustituye a cualquier otra acta acuerdo o Laudo anterior sobre la materia (con excepción de lo referido a los valores de retribución, de acuerdo a lo pactado en la cláusula tercera) y será de aplicación a todo Lavado de Tanques realizado en forma manual, que comprenda limpieza de fondos, extracción de residuos y secado y a todo Lavado de Tanques Técnico Manual que se realice en los buques de las empresas Armadoras asociadas a las Cámaras Empresariales que integran la F.E.N.A. y –una vez homologado- a cualquier otra empresa de la Marina Mercante Nacional que se dedique a las mismas actividades de las empresas asociadas a las Cámaras Empresariales que integran la F.E.N.A. y realice dicho tipo de Lavado.-

SÉPTIMA: Paz Social: Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener la Paz Social y a arbitrar los mecanismos necesarios para la fiel interpretación del presente, como así también para evitar todo tipo de conflicto.-

OCTAVA: Homologación: Cualquiera de las partes que suscriben podrán solicitar la homologación del presente ante el MTEySS.-

Previa lectura, en prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares (dos para cada parte) de un mismo tenor y a un solo efecto.-